

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4347 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria Accidental de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2018, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el siguiente:

“Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Preámbulo

El presente Reglamento Orgánico tiene como objetivo unificar en un único texto toda la normativa vigente en materia de organización y funcionamiento del Gobierno y Administración municipal.

Las sucesivas modificaciones de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), introducidas por la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General (LOREG); Ley 11/1999, de 21 de abril; Ley 57/2003, de 16 de diciembre y Ley 27/2013, de 27 de diciembre, quedan reflejadas en este Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal.

En el Pleno de 30 de julio de 2015 se acordó crear una Comisión Especial “ad hoc”, para elaborar un Reglamento Orgánico Municipal del municipio de Torre Pacheco, con el asesoramiento, para la redacción jurídica del mismo, de la Secretaría General de la Corporación.

Los trabajos desarrollados por dicha Comisión, son los que han servido de base para elaborar este Reglamento.

TÍTULO I

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo 1.º Disposiciones generales

Artículo 1.- El Ayuntamiento Pleno de Torre Pacheco, en uso de las competencias que le confieren los artículos 4.1, a) y 22.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba el presente Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal.

Artículo 2.- 1. El Gobierno y la Administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por la Alcaldía y las Concejalías, que se constituirá periódicamente, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica nº 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (art.: 19 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril).

2. La determinación del número de miembros de las Corporaciones Locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

3. El Concejal que resulte electo, presentará su credencial en la Secretaría General para su custodia, siendo éstas devueltas a la finalización del mandato corporativo, o en caso de renuncia o cese a la condición de concejal.

Artículo 3.- Constitución de la Corporación Municipal.

1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2. Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y, en su caso, de sus Organismos autónomos y empresas municipales, si existieren.

Artículo 4.- Sesión Constitutiva.

1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3. La Mesa comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

5. Constituida la Corporación, se procederá, en la misma sesión, a la elección de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

Artículo 5.- Elección de la Alcaldía.

1. Quien resulte proclamado Alcalde o Alcaldesa tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

2. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

Artículo 6.- Sesión Extraordinaria de Organización.

Dentro de los treinta días siguientes al de la Sesión Constitutiva, la Alcaldía convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- c) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones de la Alcaldía en materia de nombramientos de Tenencias de Alcaldía, miembros de la Junta de Gobierno, miembros de la/s Comisiones Informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Artículo 7.- Duración del mandato Corporativo.

1. El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.
2. Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

Capítulo 2.º De los Órganos de Gobierno

Artículo 8.- Los Órganos unipersonales del Ayuntamiento de Torre Pacheco son:

- a) La Alcaldía.
- b) Los Alcaldes Pedáneos.
- c) Las Tenencias de Alcaldía.
- d) Las Concejalías Delegadas.

Artículo 9.- Los Órganos colegiados del Ayuntamiento de Torre Pacheco son:

- e) El Pleno de la Corporación Municipal.
- f) La Junta de Gobierno Local.
- g) La Junta de Portavoces.
- h) Las Comisiones Informativas.
- i) La Comisión Especial de Cuentas.
- j) La Mesa/s de Contratación.
- k) Las Juntas Vecinales.

Capítulo 3.º De la Administración Municipal.

Artículo 10.- La Administración Municipal está dirigida por el Alcalde, Junta de Gobierno Local, y Concejales Delegados, que a efectos de actuación Corporativa se identificara como "Equipo de Gobierno".

Artículo 11.- La organización administrativa municipal se estructura en los Servicios, Secciones, Negociados y otras unidades administrativas análogas, que se integran en las correspondientes Concejalías o Áreas que puedan crearse, o bajo la dependencia directa de la Alcaldía.

El establecimiento y número de los citados servicios en que se estructure la Administración Municipal se realizará por resolución de Alcaldía y deberá tener su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento de Ordenación análogo.

TITULO II

DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y CONCEJALES NO ADSCRITOS

Capítulo 1.º Grupos Municipales. Medios.**Artículo 12.-** Constitución y composición de los Grupos Municipales.

1. Los miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa, se constituyen en Grupos Municipales (art.73.3 Ley 7/1985 y 27.1 Ley 6/1988 Región de Murcia), que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

2. Todos los Concejales elegidos de una lista electoral, se integrarán en el mismo Grupo Municipal, no pudiendo formar otro distinto o separado de éste.

3. Aquellos Concejales que abandonen o sean dados de baja en el partido o coalición del partido político por el que fue elegido, cesando en el grupo municipal correspondiente en el que inicialmente estuvieran integrados, o no se integren en el mismo, adquirirán la condición de Concejales no Adscritos.

4. La constitución o modificación del Grupos Municipal se formaliza mediante escrito firmado por todos sus integrantes, dirigido a la Alcaldía, y que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

5. De la constitución de los Grupos Municipales, de sus integrantes, y sus Portavoces, la Alcaldía dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6. El Concejales que adquiriera su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberá incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que haya sido elegido o, en su caso, quedará como Concejales no adscrito.

En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tome posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corresponda mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que irá firmado también por el correspondiente Portavoz.

7. Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Municipal podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la Secretaría General. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

8. Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo Municipal, éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de su representación, se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejales a la Corporación.

b) Si la baja se produce por su pase a la condición de Concejal no Adscrito, el Concejal que da lugar a que su antiguo Grupo Municipal quede sin representación en el órgano colegiado, causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como Concejal no Adscrito. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el apartado anterior.

Artículo 13.- Medios de los Grupos Municipales para el ejercicio de sus funciones.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de cada Grupo Municipal despacho o local, y medios materiales suficientes para el desarrollo de sus funciones, en atención fundamentalmente al número de sus miembros.

2. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, podrá consignar dotación económica, con dos componentes: Uno fijo igual para todos los grupos, y otro variable, en función de número de concejales.

Dicha dotación, en el caso de ser aprobada, será abonada anualmente, para la atención exclusiva de gastos de funcionamiento, sin que puedan ser destinados a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, o al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación.(73.3.Ley 7/1985) Se entiende incluidos, entre otros, los gasto de adquisición de material de oficina consumible, el mantenimiento y alquiler de equipos de oficina y ofimática, gastos de impresión y publicaciones, kilometraje y dietas por actividades del grupo, publicidad y propaganda del grupo, gastos de correo y reparto, etc.

3. Los Grupos Municipales están obligados a llevar una contabilidad específica de dicha dotación (73.3Ley 7/1985) y a justificar anualmente la misma dentro del primer trimestre del año siguiente a su percepción. La no justificación, compuesta de una memoria y extracto de contabilidad, acompañado de las facturas compulsadas, conllevará la pérdida del derecho y la devolución de las cantidades no justificadas adecuadamente.

La referida contabilidad será fiscalizada por la Intervención Municipal, que elevara informe sobre la misma al Pleno del Ayuntamiento, a los efectos que resulten procedentes, informe que será objeto de publicidad en la web municipal.

4. El abandono o no incorporación de concejales al grupo municipal de la formación electoral por la que fueron elegidos, con excepción de la reducción de la dotación económica, no implicará ninguna otra restricción a los de efectos del grupo, que conservarán los que le corresponderían antes del abandono o no incorporación a todos los efectos: disposición de despachos y demás medios materiales, situación y orden de intervención en las sesiones plenarias, actos protocolarios, etc.

5. Todos los grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de una carpeta y de una cuenta de correo electrónico para recibir la correspondencia.

Capítulo 2.º Concejales no adscritos

Artículo 14.- 1. Los concejales no adscritos a que se refiere el apartado 4.º del artículo 12, conservarán cuantos derechos les correspondan por su condición de miembros de la Corporación, pero no los que la ley otorga a éstos en virtud de su pertenencia a un grupo político municipal.

2. Tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en el debate y votación de los asuntos que se sometan al Pleno, Comisiones Informativas.

b) Presentar propuestas, mociones y a formular ruegos y preguntas.

3. No tendrán derecho:

a) A participar en la Junta de Portavoces, por no estar integrados en ningún grupo.

b) A los medios materiales que se reconocen a los grupos municipales en el artículo 13.

c) A dotación económica de grupo municipal, por no estar integrados en ningún grupo.

4. De conformidad con el artículo 73.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, el régimen de percepciones por asistencia a sesiones del Pleno y Comisiones Informativas será el mismo que el acordado por el Pleno para el resto de miembros de la corporación, sin que en ningún caso sea superior al que le hubiera correspondido percibir de permanecer en el grupo de procedencia.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES

Capítulo 1. Derechos.

Artículo 15.- Derechos Honoríficos y protocolarios.

1. Todos los Concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de concejal.

2. No obstante, quedara suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

Artículo 16.- Derechos políticos.

1. Los Concejales tendrán el derecho de asistir, con voz y voto a las sesiones del Pleno, y de los órganos colegiados de los que sean miembros, y cuantos actos oficiales y de protocolo organice y asista la Corporación, salvo justa causa que se le impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Alcaldía-Presidencia. Podrán asistir, sin derecho a voz ni a voto, a las sesiones de los órganos colegiados de los que no formen parte, previo requerimiento de la Presidencia.

2. Cada Concejal tendrá derecho a pertenecer al menos a una Comisión Informativa, si ello fuera posible, en función del número de Comisiones Informativas que para cada periodo legislativo se fijen.

3. La participación en las sesiones de los órganos colegiados se deberá observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento; y a guardar secreto sobre las deliberaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Artículo 17.- Derechos económicos. (art. 75 Ley 7/1985)

1. Todos los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto anual, las retribuciones o asistencias que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, y dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

2. Los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo de Concejal miembro del equipo de gobierno, en concepto de dietas de alojamiento, manutención y gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica, no pudiendo justificar, en este caso, dichos gastos en cuenta justificativa de la subvención económica a los grupos políticos municipales. (Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio)

3. Los concejales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, percibirán las cuantías que señale el Pleno por la "asistencia efectiva" a las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros, sin que los diferentes cargos o delegaciones ostentados por los mismos puedan justificar la asignación de mayores cuantías.

4. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva percibirán retribuciones por el ejercicio efectivo de los mismos, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

6. Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.6 Ley 7/1985.

7. Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial, además del alcalde y los concejales del grupo de gobierno, los concejales de la oposición que sean designados por su propio grupo en la proporción que se indica a continuación:

N.º Miembros GRUPO	Dedicación
1	0,5
2	0,5
3	0,5
4	1
5	1
6	1
7	1,5
8	1,5
9	1,5
10	2

Los concejales de los grupos de la oposición que se acojan a la dedicación exclusiva tendrán la misma retribución que la que se fije para los Concejales Delegados con dedicación exclusiva, en caso de dedicación parcial la retribución será la que resulte del porcentaje aplicado.

Artículo 18.- Derecho a la Información. (art.77 Ley 7/1985)

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener de la Alcaldía cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de información se canalizará a través de la Secretaría de Alcaldía, y habrá de ser resuelta en el plazo de los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. Se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución expresa en plazo. La denegación será motivada, y podrá ser impugnada mediante recurso de reposición y/o recurso contencioso-administrativo.

Artículo 19.- 1. La consulta o examen de expedientes, libros y demás documentación, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

a) Los documentos originales no podrán salir de la Casa Consistorial o de las oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella.

b) Las consultas de los Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía o de las Concejalías Delegadas, deberán hacerse en la Secretaría General, o Archivo Municipal si ya estuviesen en él depositados, sin necesidad de solicitud formal prevista legalmente.

c) El examen de expedientes sometidos a sesión plenaria se llevará a cabo en la Secretaría General, o en un lugar expresamente habilitado para ello.

d) El examen o consulta de expediente "en tramitación" se llevara a cabo en el correspondiente departamento competente de su llevanza, sin necesidad de solicitud formal prevista legalmente.

2. La obtención de copias de documentos o informes que obren en expedientes que no sean de acceso libre se canalizará a través de la Secretaría de Alcaldía, y habrá de ser resuelta motivadamente en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. Se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución expresa en plazo. La denegación será motivada, y podrá ser impugnada mediante Recurso de Reposición y/o Recurso Contencioso-Administrativo.

3. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

Capítulo 2. Deberes.

Artículo 20.- Deberes políticos. (75.7 Ley 7/1985 y Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

1. El Concejales que resulte proclamado electo, deberá presentar su credencial ante la Secretaría General para su custodia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

3. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejales o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

4. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejales, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985.

Artículo 21.- 1. Los concejales tiene el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2. Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse a la Alcaldía, de palabra o por escrito, bien personalmente, o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, con indicación de la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.(art.73 TRRL y 78.4 LBRL)

3. El Presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado.

Artículo 22.- 1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable. (art.78 Ley 7/1985)

2. Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

3. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, haya causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla (art.78.3 Ley 7/1985)

Artículo 23.- 1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de régimen jurídico del Sector Público. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, dando lugar a la responsabilidad que proceda. (art. 23 Ley 40/2015,de 1 de octubre)

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1. Órganos Unipersonales*Sección 1.ª De la Alcaldía*

Artículo 24.- 1. La Alcaldía ostenta la máxima representación del Municipio, dirige el gobierno y administración municipal, ejerce las demás atribuciones que le confiera la legislación básica de régimen local, y es responsable de la gestión política ante el mismo.

2. En el ejercicio de sus competencias, la Alcaldía podrá aprobar Bandos y Decretos, así como dictar Instrucciones para dirigir la actuación de los órganos municipales.

Artículo 25.- La Alcaldía podrá delegar, mediante Decreto, el ejercicio de determinadas atribuciones en la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde y en las demás Concejalías, especificando si estas delegaciones son genéricas o específicas.

Artículo 26.- 1. La Alcaldía podrá renunciar a su cargo, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Concejal; deberá hacerse efectiva por escrito en el Registro Municipal dirigido al Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes procediendo a cubrir su vacante en la forma establecida en la Ley Orgánica 5/1985.

2. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

3. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde o Alcaldesa, éste/ésta cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en el artículo 5.

Artículo 27.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Alcaldía, temporalmente asumirá su ejercicio la Tenencia de Alcaldía por orden de su nombramiento, que no podrá, en ningún caso, revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero; aunque sí podrá avocar puntualmente, y por motivos de urgencia, alguna de las delegaciones efectuadas.

Artículo 28.- La Alcaldía podrá disponer, si es aprobado por el Pleno, de un Gabinete para que preste tareas de confianza y asesoramiento especializado, también realizará tareas de comunicación. Estos asesores y/o colaboradores tendrán la condición de personal eventual, o funcionarios de carrera, y serán nombrados y cesados mediante Decreto de Alcaldía. En todo caso, el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró.

Alcaldía, en todo caso, el personal eventual cesa automáticamente al cesar la Alcaldía.

Subsección 1.º Alcaldes Pedáneos

Artículo 29.- En las Pedanías, urbanizaciones o barrios separados del Núcleo Urbano del Municipio, la Alcaldía podrá nombrar un Alcalde/Alcaldes Pedáneo/a o de Barrio, según los casos, entre los vecinos que residan en ellos.

Los Alcaldes/Alcaldesas-Pedáneos/as y los de Barrio serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía; no obstante, la Alcaldía podrá promover su elección mediante plebiscito entre los residentes en estos núcleos de población.

La duración del mandato de éstos Alcaldes estará sujeta a la de la Alcaldía del Municipio que los nombró, quien podrá decretar su cese por el mismo procedimiento de su nombramiento.

Estos Alcaldes tienen carácter de autoridad, en cuanto representante de la Alcaldía del Municipio.

Artículo 30.- Competerá al Alcalde/Alcaldesa Pedáneo/a o de Barrio, las siguientes facultades:

- a) Representación ordinaria de la Alcaldía del Municipio en su ámbito territorial.
- b) La Presidencia de la Junta Vecinal y de las Asambleas o reuniones de vecinos que se convoquen.
- c) Vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales que se desarrollen en su pedanía.
- d) Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
- e) Canalizar las aspiraciones de los vecinos respecto del Ayuntamiento.
- f) Cuantos asuntos le delegue o encargue la Alcaldía del municipio.

Sección 2.ª De las Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas.

Artículo 31.- Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados mediante Decreto de Alcaldía entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, que le sustituirán sin más trámite, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; y además ejercerán las atribuciones genéricas que le sean delegadas. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de concejales de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 32.- Las Concejalías Delegadas ejercen sus atribuciones en el marco de la delegación efectuada por la Alcaldía, bien con carácter genérico para resolver mediante actos administrativos con efectos para terceros y la resolución de recursos de reposición frente a los mismos, o sólo para dirigir o gestionar los servicios correspondientes.

Artículo 33.- La Alcaldía podrá delegar con carácter genérico el ejercicio de determinadas atribuciones en los Tenientes de Alcalde, referidas a una o varias áreas en que se organice la actividad administrativa de la Corporación. También podrá delegar competencias específicas relativas a un determinado servicio, a favor de cualquier concejal de la Corporación.

Artículo 34.- 1. La delegación/designación, para ser eficaz, debe ser aceptada por el Delegado, por escrito, en plazo máximo de tres días siguientes a la notificación de la delegación, entendiéndose aceptada tácitamente si en dicho plazo no hace manifestación expresa en contrario.

2. La delegación/designación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del Decreto, sin perjuicio de su publicación en el boletín Oficial de la Región de Murcia, en la página web y sede electrónica municipal, dando en todo caso cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad al decreto de delegación/designación.

3. Los actos dictados por la concejalía delegada se entienden dictados por la Alcaldía delegante.

Artículo 35.- La condición de Teniente de Alcalde y/o de Concejales Delegado, se pierde por las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa, formalizada por escrito, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por la Alcaldía.
- b) Por revocación, mediante Decreto de Alcaldía, con efectos desde su notificación.
- c) Por la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, en el caso de Teniente de Alcalde; y por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal en el caso del Concejales Delegado.
- d) Cambio de titularidad de la Alcaldía.
- e) Renovación de la Corporación por la celebración de elecciones locales.

Capítulo 2.º Órganos Colegiados

Sección 1.ª Del Pleno de la Corporación Municipal

Artículo 36.- El Pleno es el órgano de máxima representación política de los vecinos del municipio en el Ayuntamiento; y controla y fiscaliza la gestión de los órganos municipales.

Artículo 37.- 1. El Pleno está integrado por todos los Concejales y presidido por la Alcaldía.

2. El Pleno podrá delegar en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de aquellas que la normativa sobre Régimen Local lo prohíbe expresamente.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por mayoría simple, y surtirá efectos al día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Las delegaciones en materia de gestión financiera, podrán conferirse a través de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Sección 2.ª De las sesiones.

Artículo 38.- Lugar de celebración.

El Pleno de la Corporación Municipal celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso, mediante resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, y oída la Junta de Portavoces, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, deberá constar en el Acta esta circunstancia.

Artículo 39.- Orden de colocación.

1. Los concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a los grupos municipales.

2. El orden de colocación de los grupos se determinará al inicio de la legislatura por el Presidente, oídos los portavoces, en función a su representación política, tendiendo a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 40.- Régimen de Sesiones. (art.46 Ley 7/1987)

1. Las sesiones del Pleno de la Corporación Municipal pueden ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. El Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria una vez al mes. El día y hora de la sesión ordinaria será fijada por acuerdo del Pleno en la sesión extraordinaria referida en el artículo 6 del presente Reglamento, si bien, con carácter excepcional, y en caso de coincidencia de la fecha y hora señaladas, con fechas festivas, o que sobrevinieran causas de fuerza mayor u otros motivos de índole oficial o de representatividad institucional, el órgano competente para la convocatoria podrá, con la debida antelación y debate en Junta de Portavoces, establecer otra fecha y hora de la correspondiente sesión ordinaria. No obstante, este acuerdo podrá ser modificado posteriormente mediante acuerdo plenario.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convoquen para tratar sobre la Moción de Censura, la Cuestión de Confianza, y aquellas otras que convoque la Alcaldía con tal carácter, bien por iniciativa propia, o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que el escrito se hubiere presentado en el Registro General de Documentos, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos en el orden del día de un Pleno Ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, salvo autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido para la válida constitución del pleno (art. 47 Reglamento Orgánico Municipal), en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias y urgentes aquellas que la urgencia del asunto/s a tratar no permite convocar la sesión, por la Alcaldía, con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 41.- Sesión Plenaria de aprobación del Presupuesto General.

El Presupuesto Municipal anual se debatirá y votará en una sesión monográfica, ordinaria o extraordinaria convocada a tal efecto, será ordinaria si se celebra en el mismo horario y día establecido por el pleno organizativo para las sesiones ordinarias.

Artículo 42.- Duración de las sesiones. Recesos.

1. Toda sesión ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, terminando el mismo día de su comienzo. Excepcionalmente, a criterio de la Alcaldía- Presidencia, podrá continuar, que deberá valorar la necesidad de continuar la misma, ponderando la importancia de los asuntos pendientes, teniendo en cuenta la urgencia de su aprobación, el número de asuntos pendientes, etc.

2. La Secretaría General dejará constancia en el Acta, del momento y puntos del orden del día que se desarrolle quebrando el principio de unidad de acto.

3. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente criterio, o a petición de cualquier grupo político, bien para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o bien para hacer un descanso de los debates.

Sección 3.ª De la convocatoria y orden del día.

Artículo 43.- Convocatoria.

1. Las sesiones del Pleno se convocan por la Alcaldía-Presidencia con, al menos, dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias urgentes, acompañadas en todos los casos, del Orden del día de los asuntos a tratar.

2. La convocatoria de sesión ordinaria irá acompañada, además, del borrador del Acta de la sesión anterior, cuya consideración será siempre el primer punto a tratar.

3. La convocatoria se notificará por medios electrónicos, y solo en caso de que no resulte posible se notificara de forma presencial a cada uno de los miembros de la Corporación Municipal, en el local o despacho del grupo municipal. (art.17.3 Ley 40/15)

4. En todo caso, la Convocatoria de las sesiones extraordinarias y las urgentes deberán ser motivadas.

Artículo 44.- Orden del día.

1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias será fijado por el Alcalde, previa consulta a la Junta de Portavoces, y con la asistencia de la Secretaría General.

2. En el Orden del Día sólo pueden incluirse los asuntos sobre expedientes conclusos que hayan sido previamente sometidos a consulta y/o dictamen de la correspondiente Comisión Informativa. La Alcaldía, a iniciativa propia, o a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá incluir, motivando su urgencia, otros asuntos, si bien en este caso no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique por mayoría simple la inclusión del asunto en el Orden del Día.

3. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, e incluirá siempre el punto de Ruegos y Preguntas y Daciones de Cuenta. La inclusión de este punto en las sesiones extraordinarias será facultativo a decisión del Alcalde.

4. La parte dispositiva contendrá, en primer lugar los asuntos relativos a los expedientes conclusos que el Equipo de Gobierno eleve a Pleno, continuando con las propuestas del resto de grupos municipales, por orden de registro de entrada de documentos, y por último se dispondrán las mociones conjuntas y las mociones políticas.

5. La parte de control y fiscalización contendrá las daciones de cuenta de decretos del mes anterior, otras daciones de cuenta, ruegos y preguntas.

Artículo 45.- Documentación relativa a los asuntos a incluir en el orden del día.

1. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, estará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria de la sesión

plenaria, en la Secretaría General de la Corporación. Cualquier Concejal podrá examinarla, e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren. Esta documentación le será facilitada por el personal adscrito a la Secretaría General. Si bien los documentos originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

2. La entrega de fotocopias puede ser sustituida por la reproducción de los documentos en soporte informático y su traslado mediante correo electrónico a la dirección electrónica del grupo municipal a la que pertenezca el concejal o a otra de carácter personal que el mismo señale.

Artículo 46.- Propuestas de acuerdo.

1. Las proposiciones que los grupos municipales y concejales no adscritos pretendan incluir en el orden del día, se formalizarán a través de sus portavoces en Registro de entrada de documentos, con antelación mínima señalada en el artículo anterior, y de las mismas se dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia en la sesión que celebre la Junta de Portavoces. En todo caso se someterán a la consideración de la correspondiente Comisión Informativa, a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previo al acuerdo plenario.

2. La proposición que no haya sido incluida en el Orden del día, por haber sido presentada fuera del plazo previsto en el artículo anterior, deberá ser incluida, en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa. Contra la denegación, en su caso, de la Alcaldía, que deberá ser motivada, cabrá recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición.

Sección 4.ª Desarrollo de la sesión plenaria.

Artículo 47.- Quórum de asistencia.

1. Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable la asistencia (presencial o a distancia, art.17.2 ley 40/15) del Presidente, de la Secretaría General, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, el día y hora en que se convoquen. Si transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria, 48 horas después, siendo necesario el mismo quorum. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria

3. Ningún concejal podrá ausentarse del salón de sesiones sin permiso de la Presidencia y la observación de la Secretaría, a efectos del cómputo de quorum necesario para continuar la sesión o adoptar acuerdos que lo requieran. Las ausencias que se produzcan durante la deliberación de un asunto equivaldrán a la abstención en la votación correspondiente.

Artículo 48.- 1. En las sesiones ordinarias comenzará el Presidente sometiendo a consideración el borrador del Acta de la sesión anterior, si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si algún miembro de la Corporación formulase alguna observación, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En todo caso, las observaciones al Acta serán relativas a aspectos formales o errores materiales o de hecho, no entrando a considerar, cuestiones de fondo.

2. Los Concejales asistentes que, acreditando razones de urgencia, deseen proponer que se incluya algún asunto que no tenga cabida en la parte de control y fiscalización, lo podrán plantear una vez concluido el examen de los puntos fijados en la parte dispositiva, y antes de pasar a la parte de fiscalización.

Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión, y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta, por mayoría simple.

3. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente relacionados en el Orden del Día.

Artículo 49.

1. La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura en extracto de la Propuesta o Moción por el Concejal proponente, esta intervención no podrá exceder de 7 minutos, con carácter general. Si tras la lectura de la Propuesta o Moción, ningún Concejal solicitare el uso de la palabra, el asunto quedará aprobado por unanimidad. Las Mociones Conjuntas, suscritas por todos los grupos municipales, se entienden aprobadas por unanimidad.

2. Si se promoviese el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- Primer turno de palabra: Después de la exposición del ponente de la propuesta o moción, intervendrá, en su caso, los concejales no adscritos y los portavoces de los restantes grupos municipales que así lo deseen, de mayor a menor representación corporativa. Las intervenciones no podrán exceder de 5 minutos, con carácter general. No obstante, la Presidencia podrá ampliar este tiempo cuando se traten asuntos de especial trascendencia como por ejemplo los Presupuestos, las Ordenanzas fiscales, el P.G.M.O., y otros asuntos de naturaleza análoga o similar, a juicio de la Presidencia.

Los concejales no adscritos dispondrán de un tiempo máximo de intervención de 2 minutos.

- Segundo Turno de palabra: si algún concejal solicitare la palabra se abrirá segundo turno de intervenciones, de 3 minutos por intervención, comenzando por el concejal solicitante de la palabra y continuando por el orden de relación de menor a mayor representatividad política de grupos, pudiendo en este caso intervenir el portavoz del grupo u otro concejal del mismo. Los concejales no adscritos dispondrán de un tiempo máximo de intervención de un minuto u medio. Este turno pondrá fin al debate en todo caso.

- Tercer turno (extraordinario): No obstante, lo expresado en el párrafo anterior, en los debates sobre Presupuesto Municipal, Plan General de Ordenación, y asuntos cuya aprobación requiera mayoría absoluta, se podrá abrir un tercer turno de intervenciones, si así lo solicite cualquier concejal. La duración de estas intervenciones será la prevista para el segundo turno.

Consumidos los turnos anteriores, la Alcaldía cerrará el debate con una intervención que no debería exceder de 5 minutos, sin posibilidad de réplica, ni nuevas intervenciones, tras la cual se procederá a la votación.

3. En sus intervenciones, los miembros de la Corporación procurarán evitar todo tipo de alusiones personales, pero si se realiza, la Alcaldía podrá conceder la palabra al concejal aludido, para que pueda dar oportuna contestación, que habrá de ser breve y concisa.

4. Durante el debate, los concejales podrán presentar enmiendas que no darán lugar a intervención especial por parte de ningún Grupo, debiéndose exponer y/o contestar, dentro de los turnos de palabra establecidos en los puntos anteriores.

5. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

6. La regulación contenida en el presente artículo será también de aplicación a las Mociones de urgencia y políticas.

Artículo 50. Asesoramiento Legal preceptivo.

1. El Secretario y el Interventor intervendrán únicamente cuando sean autorizados por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

2. También podrán solicitar éstos el uso de la palabra cuando consideren que se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad, o que tenga repercusiones presupuestarias. En el caso de ser denegada, se hará constar en acta.

Artículo 51.- Cuestiones de Orden y Asuntos sobre la Mesa.

1. Los Concejales podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, indicando al efecto expresamente la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, o también que el expediente quede sobre mesa, aplazándose su discusión y votación para la siguiente sesión, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la Propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la Propuesta o Moción.

3. En cualquier momento del debate, el concejal ponente de una propuesta podrá retirar ésta.

Artículo 52.- El Presidente podrá llamar al orden a aquellos concejales o personas que asistan como público que:

a) Profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzcan interrupciones, exhiban pancartas, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.

c) Pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida, o una vez que les haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar a la persona en cuestión que abandone la sala en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 53.- El Concejal que por causa legal deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, deberá ausentarse del Salón de Plenos mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Concejal, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección 5ª- De las votaciones

Artículo 54.- 1. Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las materias del artículo 47.2 de LBRL.

3. En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 55.- 1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Las Mociones Conjuntas, suscritas por todos los grupos municipales, se entienden aprobadas por unanimidad.

2. Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada una votación no puede interrumpirse por ningún motivo, y ningún concejal podrá abandonar ni entrar en la sala hasta que haya finalizado ésta y dando cuenta del resultado.

Artículo 56.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales, o secretas.

a) Son ordinarias: las votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, y que en nombre de los componentes de Grupo municipal expresa su Portavoz. No obstante, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el Acta el sentido de su voto, si difiere del grupo.

b) Son nominales: aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por la Secretaría General de la lista nominal de concejales de cada grupo municipal por orden de representatividad en el Pleno, y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejal, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

c) Son secretas: las que se realizan mediante sobre cerrado que cada Concejal deposita en una urna o similar.

Artículo 57.- 1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. La votación nominal para un asunto concreto requerirá, a solicitud de un Grupo Municipal, ser aprobada por el Pleno, por mayoría simple en votación ordinaria.

3. La Votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de cargos corporativos.

4. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado. En caso de votación nominal, la Secretaría General computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 58.- A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

Proposición: Asunto que se somete a la correspondiente Comisión Informativa para su estudio y consideración por cualquier miembro de la Corporación. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

Propuesta: Asunto que se eleva al Pleno, previo dictamen (favorable o desfavorable) de la Comisión Informativa correspondiente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

Artículo 59.- Mociones:

1. Las Mociones pueden ser de dos tipos:

a) Moción de Urgencia: Asunto no incluido en el Orden del Día, o incluido sin preceptivo dictamen de la correspondiente Comisión, presentado por un Grupo Municipal (en el primer caso), o la Alcaldía-Presidencia (en el segundo caso), para ser incluida en la parte dispositiva, y una vez concluidos los asuntos del Orden del Día, antes de pasar a la parte de control y fiscalización, previa justificación y declaración de la urgencia, por razón de plazo.

Deberá contener una parte expositiva que fundamente las razones de su urgencia, y una parte dispositiva que contenga el texto de acuerdo que se propone. De la misma se deberá aportar, al menos, una copia por Grupo Municipal y una para la Secretaría General. Para su debate y votación, precisará obtener previamente el voto favorable de la mayoría simple.

b) Moción política: Al amparo del artículo 46.2 de LBRL, son aquellas propuestas que los grupos presenten para su debate y votación pero que, o bien los asuntos que elevan no son competencia del Pleno (Declaraciones Institucionales, Instar a otras Administraciones u órganos municipales a llevar a cabo una determinada actuación...), o bien sí se encuentran dentro de su ámbito competencial pero carecen de eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos.

2. Carecen de eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos, aquellas mociones que requieran de informes técnicos, jurídicos o económicos que garanticen la oportunidad y/o legalidad de los pronunciamientos a adoptar. Tendrán por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones concretas, conducentes a la apertura del correspondiente expediente administrativo en materias competencia de pleno.

3. Cada grupo municipal podrá presentar un máximo de tres mociones por Pleno ordinario.

Artículo 60.- Ruegos y Preguntas:

1. Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación concreta dirigida a algún concejal del Equipo de Gobierno. Los ruegos serán formulados por escrito, presentado como máximo, con 1 día de antelación a la sesión plenaria, o "in voce" en la misma sesión.

2. Pregunta: Es cualquier cuestión concreta planteada a un miembro del Equipo de Gobierno. Las preguntas se formularán por escrito, presentado como límite con 2 días de antelación a la sesión plenaria, para ser contestadas de manera ordinaria en dicha sesión, o bien en la sesión inmediata siguiente, a criterio del órgano que deba contestar.

3. Los ruegos y/o preguntas serán atendidos por orden de registro de entrada, no pudiendo exceder los siguientes límites:

- 3 ruegos y/o preguntas por concejal
- 10 ruegos y/o preguntas por grupo político.

Los ruegos y preguntas se formularán de forma clara, breve y concisa, no pudiendo usar este punto del orden del día para cualquier otro fin. En ningún caso podrán dar lugar a debate, ni a votación, si bien será posible la réplica, previa autorización de la Presidencia, si lo estima oportuno, y a los solos efectos de aclaración.

Artículo 61.- Enmiendas y Votos Particulares.

1. Enmiendas: Se entiende por enmienda la proposición de modificación total o parcial del texto de una propuesta o moción política que se presenta al Pleno.

2. Votos Particulares: Los concejales miembros de la Comisión Informativa que hubieren votado en contra de una proposición podrán presentar una propuesta alternativa, que se denomina "voto particular".

Las Enmiendas y votos particulares se presentarán por escrito en registro general, como mínimo con 24 horas de antelación a la sesión. Si bien se podrán presentar enmiendas transaccionales durante el debate del asunto, que posteriormente se deberán formular por escrito para su constancia en el expediente y en el libro de actas.

Las Enmiendas y los votos particulares serán sometidos a votación con carácter previo al de la propuesta o moción, según proceda. En caso de prosperar, será rechazada la propuesta original, quedando por tanto aprobado el asunto en los términos de la enmienda.

Durante el debate de un asunto se podrán admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones terminológicas o gramaticales, sin más trámite.

Sección 6.ª De la Moción de Censura, y de la Cuestión de Confianza.

Artículo 62.- El debate y votación de las Mociones de Censura a la Alcaldía se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Artículo 63.- El debate y votación de las Cuestiones de Confianza a la Alcaldía se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 197-bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Sección 7.ª De la Junta de Gobierno Local

Artículo 64.- La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside, y los/las Concejales que éste nombre, y cuyo número, excluida la presidencia, no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. No se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 65.- La Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones resolutorias que le asigne la normativa en materia de Régimen Local, y las que le sean delegadas de modo general o puntual, bien por Decreto de Alcaldía, o bien por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado por mayoría simple.

Artículo 66.- 1. La Alcaldía convocará la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno Local dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya designado a los miembros que la integran.

2. En el Decreto de delegación de funciones a la Junta de Gobierno, se determinara el día y hora de las sesiones ordinarias, que se celebrarán con una periodicidad semanal, previa convocatoria de la Alcaldía que fijará el Orden del Día.

3. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser ordinarias o extraordinarias, y éstas además, urgentes. Son sesiones extraordinarias las que sean convocadas en el plazo de dos días hábiles previos a su celebración en fecha distinta a la fijada ordinariamente. Será extraordinaria y urgente la convocada para fecha distinta de la ordinaria, sin respetar los dos días hábiles para su notificación.

3. La convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificarán con una antelación mínima de dos días; las sesiones extraordinarias y urgentes se convocarán por decisión motivada de Alcaldía, con la antelación suficiente que permita la notificación a todos sus miembros.

Artículo 67.- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, se requiere la asistencia la mitad más uno de sus miembros, incluida la Alcaldía. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, bastando la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres (La Alcaldía-Presidencia, o concejal que legalmente le sustituya, y dos concejales más). En todo caso, para la celebración de la sesión se requiere la asistencia del/la Secretario/a General o funcionario que actuase en sustitución de aquél o aquélla.

Artículo 68.- 1. La Junta de Gobierno Local tratará sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día, si bien, no obstante, por decisión unánime, se podrán tratar otros asuntos, cuya resolución se considere de interés, previa declaración de su urgencia, acordada previamente por mayoría simple.

2. En caso de que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

3. Durante las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local, se podrá requerir la presencia del personal funcionario municipal al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

Artículo 69.- Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son reservadas, y los asistentes a la sesión están obligados a guardar discreción sobre las opiniones y votos emitidos, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 70.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local se notificarán y/o publicaran a los interesados, en la forma legalmente prevista.

2. Una vez aprobada el acta de la sesión, se remitirá a la Administración Estatal y Autonómica, así como al resto de concejales de la Corporación. Dicha remisión se podrá canalizar al correo electrónico del grupo municipal, si existiera.

3. Asimismo, se publicara un extracto de la misma en el portal de transparencia de la página web municipal, respetando en todo caso aquellos datos que deban quedar protegidos.

Sección 8.ª De la Junta de Portavoces

Artículo 71.- 1. La Junta de Portavoces es un órgano de comunicación de los diversos grupos municipales con la Presidencia. Está integrado por el Alcalde y los Portavoces de los Grupos Municipales.

2. Sus reuniones serán convocadas por la Alcaldía de forma ordinaria, al menos con dos días de antelación, y de forma extraordinaria con la antelación suficiente que permita la comunicación a sus miembros. Dicha convocatoria se hará por medios electrónicos al correo aportado por cada grupo municipal.

3. La Junta de Portavoces conocerá de cuantos asuntos considere conveniente consultar la Alcaldía, y en particular y de modo potestativo, será convocada para ser oída en la formación del Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.

4. La Alcaldía podrá solicitar a la Secretaría General de la Corporación que asista a esta reunión, al objeto de prestar el asesoramiento legal correspondiente.

Sección 9.ª De las Comisiones Informativas

Artículo 72.- Las Comisiones Informativas están integradas exclusivamente por Concejales miembros de las mismas. Son órganos colegiados sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo y no vinculante, salvo en los supuestos de urgencia así declarada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 73.- 1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes, o especiales (ad hoc).

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número, componentes, y denominación, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía.

3. Son Comisiones Informativas Especiales (ad hoc), las que el Pleno acuerde constituir para el estudio de un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez haya informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

Artículo 74.- En el Acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La Presidencia corresponde a la Alcaldía, o en el Concejales en quien delegue.

b) Cada Comisión se compondrá de forma proporcional y ponderada a la de los Grupos Municipales presentes en la Corporación, garantizando la presencia de todas las fuerzas políticas con respaldo electoral en todas ellas.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Municipal se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía, y del que se dará cuenta al Pleno. Igualmente podrán designarse suplentes.

Artículo 75.- Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias, siempre que haya asuntos que tratar, en los días y horas que establezca la Alcaldía o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. La Presidencia estará obligada a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

Artículo 76.- 1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de al menos una tercera parte de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes.

2. El funcionamiento de las mismas se ajustará a lo establecido para el Pleno de la Corporación.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

4. A los solos efectos de la adecuada elaboración del acta de cada sesión, se permitirá la grabación en audio por quien actúe de secretario de las mismas, quedando prohibida la reproducción, y utilización para fines distintos de los especificados en este artículo. Una vez aprobada el acta de dicha sesión dicha grabación será destruida.

Artículo 77.- 1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por la Alcaldía una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la Propuesta que le sea sometida, o bien formular una alternativa.

3. Los Concejales miembros de la Comisión que voten en contra, podrán formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 78.- 1. Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia a efectos de fe pública y, en su caso, asesoramiento legal de la Secretaría General de la Corporación, o de un funcionario que legalmente le sustituya.

2. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Administración a efectos informativos.

3. A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, la Intervención Municipal o funcionario que legalmente le sustituya.

Sección 10.ª De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 79.- La Comisión Especial de Cuentas, de existencia obligatoria, es una Comisión informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 80.- La Comisión Especial de Cuentas actuará como una Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda, le corresponde el examen, estudio e informe del Presupuesto Municipal, y celebrará sesión antes del día uno de junio de cada año, para tratar sobre las Cuentas Anuales siguientes:

- a) Cuenta General del Presupuesto.
- b) En su caso, Cuenta de entes u organismos municipales de gestión.

Sección 11.ª De la Mesa de Contratación

Artículo 81.- 1. La Mesa de Contratación es el órgano colegiado de asistencia al Órgano de Contratación municipal, que tiene como principal finalidad garantizar la transparencia y la legalidad de los procedimientos abiertos de licitación para las contrataciones de obras, servicios y suministros.

2. Todos los Grupos Municipales, y en su caso los Concejales no Adscritos, tendrán derecho a participar como miembros de pleno derecho, mediante la designación de un titular y un suplente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Artículo 82.- La convocatoria y Orden del Día, la efectuará la Presidencia de la Mesa y deberá ser notificada a los Grupos Municipales con una antelación de dos días. No obstante, las sucesivas sesiones de la Mesa de Contratación correspondiente a una misma licitación podrán quedar auto convocadas por acuerdo unánime de los asistentes, informando de ello a los miembros que no estuvieran presentes.

Artículo 83.- Las deliberaciones de los miembros de la Mesa de Contratación durante las sesiones que no sean públicas, tendrá el carácter de reservadas, y por tanto, los asistentes a la sesión están obligados a guardar confidencialidad sobre las opiniones y votos emitidos, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 84.- Para las demás cuestiones sobre el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se estará a lo dispuesto en la Normativa en vigor sobre Contratación del Sector Público.

Subsección 12.º Juntas Vecinales

Artículo 85.- 1. En las Pedanías o Barrios podrán constituirse Juntas de Vecinos.

2. Dicha Junta estará integrada en la forma establecida en el Reglamento de Juntas Vecinas del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BOR de Murcia n.º 248, de 27 de octubre de 2015).

3. La designación de los miembros de la Junta Vecinal se hará de conformidad con los resultados de las elecciones locales, en la sección o secciones constitutivas del correspondiente Distrito, Barrio o Pedanía.

TÍTULO V

DE LA FE PÚBLICA

Artículo 86.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones. Existirán libros separados para:

- Actas del Pleno de la Corporación Municipal.
- Actas de la Junta de Gobierno Local.
- Actas de las Comisiones Informativas, y Especial de Cuentas.
- Decretos de la Alcaldía.
- Decretos de los Concejales-Delegados.

Artículo 87.- Los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación. Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados, o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 88.- Las características y contenidos necesarios de las Actas y la llevanza de los libros de Actas y Resoluciones se rigen por lo dispuesto en la Normativa sobre Régimen local.

Artículo 89.- El desarrollo íntegro de las sesiones plenarias quedará reflejado en el "Diario de Sesiones" del Pleno de la Corporación Municipal, que podrá tener un formato de grabación audiovisual, y el carácter de documento complementario e interpretativo del Acta de la Sesión.

A los solos efectos de facilitar la transcripción de las actas del resto de órganos colegiados, el funcionario redactor de las mismas podrá grabar la Comisiones Informativas, que, en todo caso, deberán reflejar la parte dispositiva de los acuerdos adoptados.

TÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 90.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento. Podrán asistir, sin voz ni voto, los miembros de la Corporación que no formen parte de la misma, observando en todo caso el deber de reserva.

Artículo 91.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de la celebración del Pleno. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la Propuesta incluida en el Orden del Día, si bien se deberá tener en cuenta lo que al efecto establezca el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Artículo 92.- Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

Levantada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, si ha sido solicitado previamente por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde, en el plazo de cuarenta y ocho horas, previas a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

La Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención. Para evitar un alargamiento excesivo de la sesión plenaria, el Alcalde podrá fijar un máximo de intervenciones por Pleno.

En todo caso, el ruego o pregunta no contestado/a en el Pleno, será respondido por escrito en el plazo de quince días. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Artículo 93.- Las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en la web municipal y en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de informar a los/as vecinos/as, en general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Gabinete de Alcaldía, si existiere, dará publicidad de forma resumida en la página web municipal, de todos los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal, y de los de la Junta de Gobierno Local, y, en caso de no existir dicho Gabinete, la Alcaldía determinará el servicio municipal que se encargue de dar la publicidad de referencia.

Artículo 94.- Los derechos de información y participación ciudadana se encuentran desarrollados ampliamente en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Disposición adicional primera. Registro de intereses de los miembros electivos de la Corporación,

En los términos del artículo 75.7 de la LBRL, queda establecido el Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación, que se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro de Intereses se gestionará mediante procedimiento informático, de tal modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

Los bienes, y las actividades privadas que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada Concejal titular o beneficiario de los mismos, según las normas que siguen:

a) La declaración se formulará en tres momentos:

1. Necesariamente antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a la misma.

2. A lo largo del mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hubiesen producido.

3. Al finalizar el mandato, o en caso de cese o renuncia al cargo..

b) Las inscripciones en el Registro se harán en Modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento Pleno, diligenciado por la Secretaría General, haciéndose constar como mínimo estos datos:

1- Identificación de los Bienes Inmuebles con designación registral, si la tuviere, y fecha de adquisición.

2- Ámbito de las actividades privadas.

El incumplimiento, o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía para imponer una multa al Concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la normativa vigente.

El Registro de Intereses tendrá el carácter de documento público, si bien sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

Disposición transitoria.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se regirán por las disposiciones entonces vigentes hasta su finalización.

Disposición final primera. Régimen jurídico y de recursos.

El presente Reglamento se aplicará de forma preferente al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre). En todo caso, prevalecerá lo establecido en normas de rango jerárquico superior.

En lo no previsto expresamente por este Reglamento, regirá lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor, de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Torre Pacheco, 26 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio León Garre.